



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

EXPTE: 6/2025-2026.

Competición Liga Norte Sub14

Encuentro: Pasek Belenos - Real Oviedo Rugby

Expte: 35/INST/25-26.

En la fecha de 5 de marzo de 2025 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, y conforme los acuerdos vigentes adoptados por las federaciones de rugby del Principado de Asturias y Cantabria, conoce para resolver el recurso presentado por el legal representante del **BELENOS RUGBY CLUB** contra el acuerdo del Juez Único de Disciplina Deportiva de la FRPA, en el expediente nº 35/INST/2025-2026 de fecha 22 de febrero de 2026, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando que se dejara sin efecto la resolución recurrida, y en su lugar se acordase tipificar la infracción correspondiente al jugador **VILLACASTIN FUENTE, SAMUEL** como Falta Grave 1 del artículo 90 del Reglamento de Partidos y Competiciones, con lo consecuente reducción de la sanción impuesta.

ANTECEDENTES : El Juez Único de Competición dictó resolución en el expediente nº 35/INST/2025-2026 de fecha 22/02/2026 en la que acordó sancionar al jugador del BELENOS RC **VILLACASTIN FUENTE, SAMUEL** (número de licencia 030776) por la comisión de una Falta Grave 1 con SEIS partidos de suspensión de licencia federativa, prevista en el art. 90.1.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, por los siguientes hechos: «*Tras varias protestas del jugador nº 27 de Belenos a lo largo de todo el partido, el jugador es placado legalmente por detrás y se hace daño al caer. Paro el tiempo por sus gritos de dolor y mientras entra el médico y yo le pregunto que le ha pasado el dice "Otra que no ves no pitas nada" a lo que le respondí "si sigues protestando te voy a acabar sacando amarilla" y el responde "expúlsame si quieres me cago en tu puta madre" -Tras sacarle la tarjeta roja se tiene que retirar lesionado debido al golpe en el tobillo.*».

MOTIVOS DEL RECURSO: Se invocan como motivos del recurso los siguientes:

«1. *Contexto de dolor físico y estrés emocional: Según consta en la propia acta arbitral, el jugador se encontraba sufriendo "gritos de dolor" debido a una lesión de tobillo que le obligó a retirarse. Entendemos que las expresiones proferidas no fueron una agresión verbal premeditada, sino una reacción irracional e impulsiva derivada del estado de shock y dolor agudo del menor en ese instante.*

2. *Carácter formativo de la categoría Sub 14: El Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER destaca el espíritu educativo en categorías base. Consideramos que una sanción de seis partidos —una parte sustancial de la temporada— resulta desproporcionada para un jugador de esta edad sin antecedentes disciplinarios, pudiendo ser el correctivo sustituido por medidas que fomenten el respeto arbitral.*



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

3. Arrepentimiento y conducta previa: El jugador ha manifestado un profundo arrepentimiento por sus palabras, reconociendo que su comportamiento no representa los valores de nuestro club ni del rugby.».

Al escrito presentado por BELENOS RUGBY CLUB se acompaña

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Examinados por este Comité tanto los antecedentes obrantes en el expediente y las alegaciones remitidas por el Club del jugador sancionado, debemos considerar que la correcta tipificación de la infracción cometida por el jugador se corresponde con el tipo del art. 91 RPC, faltas cometidas por jugadores contra árbitros y asistentes árbitros, y dentro de este con el apartado FALTAS GRAVES, 1.a): “Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos.”

Para esta conducta el RPC prevé una sanción de entre cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa, que este Comité entiende que debe imponerse en su margen mínimo, es decir, cuatro (4) partidos de suspensión. Se han considerado para tal decisión tanto la edad del infractor (art. 104 RPC) como la concurrencia de circunstancias atenuantes como la falta de sanciones precedentes y el arrepentimiento del mismo (art. 106.b RPC). Igualmente, considerando tanto la corta duración de los campeonatos de categorías formativas, el impacto en la continuidad en la práctica del deporte para el jugador así como el haber sufrido una lesión en el lance que originó la conducta que acabó con la lesión del sancionado, con ostensible dolor físico, una sanción mayor supondría un exceso sancionatorio que debe evitarse conforme a la cláusula de interdicción de la arbitrariedad de los órganos sancionadores recogida en el art. 107 RPC.

En consecuencia, este Comité **acuerda:**

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso formulado con fecha 26/02/2028 por el representante legal del BELENOS RUGBY CLUB, en el expediente nº 35/INST/2025-2026, revocando la decisión del Juez Único de Competición, sancionando al jugador **VILLACASTIN FUENTE, SAMUEL** (número de licencia 030776) con cuatro (4) partidos de suspensión por la comisión de una Falta GRAVE 1.a) del art. 91 del RPC.

En Gijón a 5 de marzo de 2026

**Julio Perez
Gaipo**  Firmado digitalmente
por: Julio Perez Gaipo
Fecha: 2026.03.05
15:32:13 +01'00'

Fdo. Eladio de la Concha Gcía-Mauriño. Fdo. Fco. Javier Cifuentes Prendes. Fdo. Julio Pérez Gaipo